

DIRECTIVA INTERMINISTERIAL No. 006

- PARA:** Gobernadores(as), Alcaldes(as), Secretarios(as) de Educación de entidades territoriales certificadas y municipios no certificados en educación, Directivos(as) docentes y Consejos Directivos de los establecimientos educativos, Institutos de Investigación ambiental, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, entes territoriales, entidades del Sistema Nacional Ambiental y del Sector Educativo Nacional en todos los niveles.
- DE:** Ministro de Educación Nacional y Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- ASUNTO:** Socialización de actualización de la Política Nacional de Educación Ambiental

FECHA: 29 de julio 2026

En ejercicio de las competencias constitucionales y legales, especialmente las previstas en los artículos 67, 79, 80, 208 y 209 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, artículo 5 numeral 9, la Ley 115 de 1994, artículos 5 y 23, la Ley 1549 de 2012 y demás normas concordantes, se informa a las entidades destinatarias que ha sido actualizada la Política Nacional de Educación Ambiental, como instrumento orientador para fortalecer la formación ambiental, la participación ciudadana y la gestión territorial sostenible.

Se invita a las entidades territoriales a revisar y armonizar progresivamente sus instrumentos de planificación, en consecuencia, se imparten los siguientes lineamientos para su divulgación, articulación institucional e implementación progresiva:

1. POLÍTICA NACIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

La Política Nacional de Educación Ambiental fue aprobada por el Consejo Nacional Ambiental en el año 2002 como un instrumento orientador de la acción del Estado. Tras más de veinte años de su implementación, se identifican oportunidades de fortalecimiento en su alcance, seguimiento, articulación interinstitucional y capacidad de respuesta frente a los actuales desafíos socioambientales del país.

Además, los procesos de educación ambiental enfrentan, en su mayoría, un problema estructural relacionado con una visión fragmentada del ambiente, lo que impide la comprensión de la complejidad ambiental, al desconocerse las múltiples interrelaciones entre la naturaleza-sociedad-cultura y las causas profundas de los problemas ambientales, sus múltiples efectos y las alternativas de solución.

Igualmente, los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano, entre ellos, el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como Acuerdo de Escazú, incorporado al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 2273 del 2022, refuerzan la obligación de garantizar el acceso a la información ambiental, la participación efectiva de la ciudadanía y la justicia ambiental, reconociendo a la educación ambiental como un pilar fundamental para su cumplimiento.

Por su parte, la Ley 2169 de 2021 *“Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones”* dispuso la actualización de la Política Nacional de Educación Ambiental para integrar la educación sobre el cambio climático en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, con enfoques de derechos humanos, intergeneracional, diferencial, étnico y de género.

Considerando lo anterior, entre los años 2022 y 2026, el Ministerio de Educación Nacional, en un trabajo articulado con el de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lideraron un proceso de actualización de la Política Nacional de Educación Ambiental, sustentado en una amplia ruta de participación ciudadana, interinstitucional y territorial.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con las competencias previstas en la Constitución y la ley, en particular lo consagrado en la Ley 489 de 1998 artículo 44, el Decreto 1075 de 2015 artículos 1.1.1.1, numeral 1, 2.3.3.4.1.2.1 y 2.3.3.4.1.3.2, junto con el Decreto 3570 de 2011, artículo 3, los Ministerios de Educación Nacional y Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la presente, socializan el documento técnico de actualización de la Política Nacional de Educación Ambiental, como instrumento orientador de la acción del Estado colombiano en esta materia, el cual fue conocido el día 10 de abril de 2026 por el Comité de Gerencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Mediante la presente Directiva se socializan las líneas generales de la actualización del documento técnico de la Política Nacional de Educación Ambiental, que corresponden a las siguientes:

2. DEFINICIONES

Esta política asume la educación ambiental como un proceso dinámico que orienta transformaciones culturales, a través de la construcción de valores de responsabilidad, respeto, solidaridad y prácticas de cuidado con el tejido de la vida; valorando y potenciando la multidimensionalidad, integralidad y diversidad del ser humano y las comunidades, a partir de lecturas territorializadas, interculturales, intergeneracionales, inter y transdisciplinarias. Adicionalmente, este proceso promueve la justicia ambiental, la formación integral, la autonomía y la construcción de ciudadanías críticas, responsables, activas y comprometidas con el cuidado de la vida.

La educación ambiental se fortalece como dimensión de la formación integral en el curso de vida de las personas, contribuyendo a la garantía de los derechos humanos y de la naturaleza, para responder a los desafíos ambientales presentes y futuros, vinculando la afectividad, las estéticas y manifestaciones culturales, el sentipensar la vida y los territorios, con el propósito de contribuir a la formación ciudadana y a la gobernanza ambiental desde la toma de decisiones a nivel personal y colectivo.

3. ALCANCE

La Política Nacional de Educación Ambiental tiene alcance nacional y orienta la acción articulada del sector educativo, el sector ambiente y demás actores institucionales y territoriales, para el fortalecimiento de la educación ambiental en todos los niveles, modalidades y escenarios educativos, así como en los procesos comunitarios y territoriales, promoviendo su incorporación en los instrumentos de planeación y gestión, en el marco del respeto por la autonomía institucional y territorial, la que le asiste a los pueblos étnicos, la formación integral, la diversidad biocultural y la articulación intersectorial, con el propósito de contribuir a la comprensión y transformación de las problemáticas socioambientales, la construcción de paz territorial y el cuidado de la vida.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La actualización será aplicada de conformidad con lo establecido el artículo 4 de la Ley 1549 de 2012, en el artículo 17 del Decreto 1743 de 1994, y el artículo 2.3.3.4.1.3.9. del Decreto 1075 de 2015.

5. PRINCIPIOS

Además de los contenidos dispuestos en el artículo 2.3.3.4.1.1.2 del Decreto 1075 de 2015, se tendrán en cuenta los principios que a continuación se exponen, los cuales deben guiar la acción del Estado y de las instituciones responsables de la Política Nacional de Educación Ambiental:

a) Ética del cuidado: se orienta al reconocimiento y fortalecimiento de valores, saberes y prácticas que promueven la vida en todas sus formas, entendiendo que esta depende de una red de interdependencias ecológicas, sociales y culturales sostenidas mediante actividades de cuidado, que buscan ser distribuidas democráticamente, reconociendo las vulnerabilidades de la vida. El cuidado involucra la responsabilidad del Estado y la sociedad, y supone no sólo atender las necesidades inmediatas de las personas cercanas, sino también asumir la corresponsabilidad con los ecosistemas, los territorios y las demás formas de vida, mediante acciones que favorezcan la protección, la regeneración y la armonización de las relaciones que hacen posible la vida.

b) Acción sin daño: busca que las acciones y actuaciones, en el marco de la Política, promuevan la equidad, el bienestar y el diálogo territorial. Parte de una premisa ineludible: toda intervención social, pública o comunitaria debe evitar profundizar los conflictos y desigualdades existentes o generar nuevos efectos adversos. Asimismo, reconoce que las intervenciones están atravesadas por relaciones de poder, contextos históricos de exclusión, conflictividades socioambientales e impactos acumulados que hacen que toda intervención sea política. Por ello, la acción sin daño exige una mirada crítica, situada y responsable que anticipe, mitigue y prevenga posibles afectaciones, promoviendo procesos realmente transformadores y justos.

c) Justicia ambiental: entiende los conflictos socioambientales como resultado de desigualdades estructurales en el poder, que generan una distribución injusta de las cargas y beneficios ambientales, por lo que no solo

denuncia estos daños, sino que impulsa su reparación. Además, plantea procesos educativos situados y participativos que fortalecen el pensamiento crítico, la ciudadanía activa y la gobernanza ambiental, reconociendo a los actores sociales como sujetos con capacidad de incidir en la transformación del entorno. Este principio, de un lado, promueve que los procesos educativos se realicen de manera informada, situada y relacional con las escalas regional, nacional y global, promoviendo los derechos de acceso a la información, a la participación y la justicia en asuntos ambientales y, de otro, aboga por que las iniciativas impulsadas por esta Política promuevan espacios participativos desde ejercicios de gobernanza ambiental en la generación de conocimientos y de capacidades, reconociendo a los actores sociales como sujetos políticos activos, con potencial de agencia en la transformación positiva del ambiente.

6. FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS EN LA POLÍTICA NACIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

Además de las contenidas en el artículo 9 de la Ley 1549 de 2012, estas se amplían y reorganizan en los siguientes procesos estratégicos:

1. Proceso estratégico para institucionalizar la educación ambiental en instrumentos de planificación local, regional y nacional.
2. Procesos para la articulación y coordinación en educación ambiental.
3. Proceso estratégico de fortalecimiento de la educación ambiental en todos los escenarios y niveles de la educación formal.
4. Proceso estratégico de tejidos de sabiduría para la vida en el marco del Sistema de Educación Indígena Propia (SEIP).
5. Proceso estratégico de comunidades negras, afrodescendientes, palenqueras y raizales.
6. Proceso estratégico de diálogo intercultural.
7. Proceso estratégico de educación ambiental comunitaria y popular.
8. Proceso estratégico de educación ambiental con y para el sector empresarial y productivo.
9. Proceso estratégico de construcción colectiva de conocimiento e investigación en educación ambiental.

10. Proceso estratégico para promover la articulación interinstitucional, intersectorial y territorial para la apropiación e implementación de la Política Nacional de Educación Ambiental en las Instituciones de Educación Superior.
11. Proceso estratégico de innovación en educación ambiental.
12. Proceso estratégico de divulgación sobre construcción colectiva de conocimiento e investigación en educación ambiental.
13. Proceso estratégico transversal para promover la equidad e igualdad de oportunidades en la educación ambiental.
14. Proceso estratégico de incorporación de los derechos de la naturaleza en la educación ambiental.
15. Proceso estratégico de acción comunicativa que impulse la participación, el acceso a la información y la justicia ambiental para fortalecer la educación ambiental en los territorios.
16. Proceso estratégico de acción comunicativa de educación ambiental que proponga comprensiones sobre la crisis ambiental y sus transformaciones.
17. Proceso estratégico de comunicación y divulgación sobre la Política Nacional de Educación Ambiental.

7. COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Educación Nacional liderarán la coordinación, seguimiento y la evaluación de la Política, en el marco de sus procedimientos del sistema integrado de gestión. Para ello, contarán con la cooperación y concurrencia de otras entidades que conforman el Sistema Nacional Ambiental, el Sistema Nacional de Educación, junto con otros sistemas y sectores de la administración pública. Adicionalmente, promoverán que dichos ejercicios integren la perspectiva de actores sociales, de comunidades educativas y territoriales, entre otras.

Los Ministerios evaluarán y definirán el mecanismo de coordinación interinstitucional para el seguimiento e implementación de la Política, en un plazo de seis (6) meses a partir de la publicación de la presente.

8. FINANCIACIÓN

En relación con la financiación, se acogerá a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1549 de 2012 sobre las responsabilidades de financiación de las estrategias de la Política Nacional de Educación Ambiental. Adicionalmente, los ministerios de

Educación Nacional y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, podrán desempeñar un rol como facilitadores de la financiación de iniciativas de educación ambiental mediante la identificación, socialización y difusión de convocatorias, programas y otras oportunidades de financiamiento disponibles a nivel nacional e internacional.

9. RESPETO POR LA AUTONOMÍA TERRITORIAL, INSTITUCIONAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS

La actualización de la Política de Educación Ambiental debe interpretarse o aplicarse con estricta observancia y respeto a la autonomía territorial reconocida constitucional y legalmente, así como las de las instituciones de educación en todos los niveles. Igualmente, su interpretación o aplicación respetará los derechos a la autodeterminación, al gobierno propio, a la jurisdicción especial, a las formas propias de organización, planificación, participación y toma de decisiones de los pueblos y comunidades étnicas. Su implementación deberá realizarse con pleno respeto por las competencias, sistemas normativos propios, autoridades legítimas, cosmovisiones, usos y costumbres, así como por la autonomía universitaria y educativa.

10. TRANSITORIEDAD PARA LA ARMONIZACIÓN TERRITORIAL

Se invita a las entidades territoriales a revisar y armonizar progresivamente sus instrumentos de planificación ambiental y educativa, con el fin de garantizar su coherencia y articulación con los lineamientos, objetivos y estrategias definidos en este instrumento, en el término máximo de un (1) año, contado a partir de la publicación de la presente.



JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN
Ministro de Educación Nacional



IRENE VÉLEZ TORRES
Ministra (E) de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Revisó: Lucy Maritza Molina Acosta – Viceministra (E) de Educación Preescolar Básica y Media

Ricardo Moreno Patiño – Viceministro de Educación Superior

William Felipe Hurtado Quintero – Jefe de la OAJ – MEN

Luz Dary Carmona Moreno- Viceministra (E) de Ordenamiento Ambiental del Territorio

Hollman Andrés Bonilla- Subdirector de Educación y Participación

Laura Camila Ramos-Jefe de la OAJ-MADS